



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 11 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha once de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 487-2022-R.- CALLAO, 11 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 5721-2021-08-0002643) recibido el 13 de julio de 2021, por medio del cual el señor RAÚL ODAIR BARBA TOLEDO, solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y los beneficios sociales de su difunta madre Mg. MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO, en condición de docente de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, el señor RAÚL ODAIR BARBA TOLEDO, informa que el 05 de junio del 2021 falleció su señora madre, la Mg. MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por lo que solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios sociales de su difunta madre, adjuntando para tal fin el Acta de Defunción, la Partida de Nacimiento, copias de DNI;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 265-2021-ORH-UNAC del 25 de agosto del 2021, adjunta el Informe N° 290-2021-ZMPP del 24 de agosto del 2021, por el cual informa que el señor RAUL ODAIR BARBA TOLEDO es hijo de la ex docente María Estela Toledo Palomino, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales de su señora madre, acaecida el 05/07/2021, la ex docente era aportante del Régimen de Pensiones AFP-Prima-Normal y con fecha de ingreso el 20/02/1988 y cuyo tiempo de servicio es de 33 años 03 meses y 14 días al 05/06/2021, según detalle:





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“(…)

a) Cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios, de acuerdo al D.S. 341-2019-EF:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
20.02.1988 AL 10/07/2014	D.L. N° 276 (Remuneración Principal de 89.31 soles).	26	4	20	2,356.79
23/11/2019 al 05/07/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	6	12	5,793.95
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		27	11	02	8,150.74

b) Vacaciones No gozadas Año 2020, se calcula de acuerdo a lo indicado en el informe N° 095-2021-ACD/ORH, como:

Monto por Vacaciones No Gozadas 2020 (60 días),	S/ 3,778.66*2	7,557.32
--	----------------------	-----------------

(…)

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 2677-2021-OPP del 06 de setiembre del 2021, informa que “*existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto total de S/. 8,150.74, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”, y por Vacaciones No gozadas el monto de S/. 7,557.32, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas), Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.*”;

Que, mediante el Escrito (Expediente N° E2006967) recibido el 06 de mayo del 2022, el señor RAÚL ODAIR BARBA TOLEDO, adjunta el Acta de Sucesión Intestada de su señora madre, MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO inscrita en la Partida N° 80169790 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima- SUNARP, para continuación del trámite de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y los beneficios sociales de su difunta madre;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 500-2022-OAJ del 20 de mayo del 2022, en relación a la solicitud de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios solicitados por el señor RAUL ODAIR BARBA TOLEDO, hijo de la ex docente fallecida MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO; informa que evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en el Art. 54° del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo el Art 1° del Decreto Supremo N°341-2019-EF “*se debe precisar respecto a la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público la aplicación de las normas legales antes mencionadas, no obstante estas no regulan en estricto sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N°1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29.9.2016) en el sentido de que al cese del servidor público por fallecimiento, la titularidad de dicho beneficio laboral recae sobre sus herederos, quienes percibirán dichos beneficio, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente), siendo que al respecto el artículo 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada” asimismo informa que “se advierte de los actuados que el solicitante RAUL ODAIR BARBA TOLEDO, hijo de la docente fallecida MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO, es el único heredero declarado en la Sucesión*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Intestada inscrita en la Partida N° 80169790 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima- SUNARP⁴ y que “estando a lo solicitado por el señor RAUL ODAIR BARBA TOLEDO en calidad de hijo de la docente fallecida MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO, a la normatividad acotada y a lo informado por las Oficinas de Recursos Humanos y la de Planificación y Presupuesto”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede “RECOMENDAR, OTORGAR, al recurrente RAUL ODAIR BARBA TOLEDO, siendo el único heredero declarado en la Sucesión Intestada de la ex docente MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO el 100 % del monto del CTS ascendiente al monto total de S/. 8,150.74 soles, que corresponde por el ser el único heredero legal, de conformidad a lo informado por la Oficina de Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 290-2021-ZMPP”;

Que, mediante Proveído N° 4925-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 10 de junio del 2022 se dispone para que la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA amplie su informe legal, respecto al pago de vacaciones truncas que indica la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 290-2021-ZMPP, con carácter de muy urgente;

Que, así la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 604-2022-OAJ del 24 de junio del 2022, en relación a la solicitud de ampliación del Informe Legal N° 500-2022-OAJ-UNAC, evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en el Art. 54° del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y asimismo lo dispuesto en el Art 1° del Decreto Supremo N°341-2019-EF informa que en cuanto al extremo de las vacaciones no gozadas es de opinión que procede “RECOMENDAR, OTORGAR, al recurrente RAUL ODAIR BARBA TOLEDO, siendo el único heredero declarado en la Sucesión Intestada de la ex docente MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO el monto de S/7,557.32 por vacaciones no gozadas año 2020 que corresponde por ser el único heredero legal, conforme a lo informado por la Oficina de Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 290-2021-ZMPP”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 265-2021-ORH-UNAC del 25 de agosto del 2021; al Informe N° 290-2021-ZMPP del 24 de agosto del 2021; al Oficio N° 2677-2021-OPP del 06 de setiembre del 2021; al Informe Legal N° 500-2022-OAJ del 20 de mayo del 2022; al Oficio N° 994-2022-R/UNAC del 25 de mayo del 2022; al Informe Legal N° 604-2022-OAJ del 24 de junio de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 5721-2021-08-0002643 y N° E2006967 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 2º DISPONER** el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS que asciende a la cantidad de S/. 8,150.74 (ocho mil ciento cincuenta con 74/100 soles) así como el pago de la cantidad de S/. 7,557.32 (siete mil quinientos cincuenta y siete con 32/100 soles) por concepto de Vacaciones No Gozadas a favor del señor **RAUL ODAIR BARBA TOLEDO**, identificado con DNI N° 70322222, hijo de la ex docente Mg. **MARIA ESTELA TOLEDO PALOMINO** (fallecida), conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.19.21: “Compensación por Tiempo de Servicios-CTS” y 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORH,
cc. URBS, OCG, OT, e interesado.